



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000474

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 041 - 2005 - MDJLBvR

J.L. Bustamante y Rivero **16 FEB. 2005**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 0178-2005 en el que Don Isidro Renato Herrera Jota interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 04-2004-DM-MDJLBvR que declara infundada la pretensión de la rebaja a su remuneración, declarando que el servidor se encuentra dentro de los alcances de la Ley 24041, y;

CONSIDERANDO:

Que el Recurso de Apelación se ha formulado en conformidad con lo prescrito por el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dentro del plazo de ley y cumpliendo los requisitos del Art. 211° y 113° del citado cuerpo legal, debiendo resolverse en cuanto a los fundamentos establecidos por el Impugnante y de acuerdo a las normas vigentes.

Que, la Resolución impugnada declara infundada la petición del recurrente de que se deje sin efecto la rebaja de sus remuneraciones producida en el mes de Octubre del 2004 solicitando se restablezca su remuneración a S/900.00 que venia percibiendo hasta el mes de setiembre del 2004.

Que la recurrente argumenta en su Recurso de Apelación que existe una incongruencia entre la pretensión y la Resolución N° 04-2004 ya que su parte resolutive solo se avoca a dos de las tres pretensiones solicitadas por el recurrente por lo tanto la Resolución impugnada contiene un vicio de nulidad insalvable; al respecto debo manifestar que de conformidad con el quinto párrafo considerativo se ha llegado a determinar que el recurrente no ha obtenido ningún nivel jerárquico, ni remunerativo alguno ya que no ha ingresado a laborar por concurso público, en tal sentido se dio respuesta a la tercera pretensión accesoria sobre la solicitud de remuneración de acuerdo al nivel remunerativo que le corresponde.

Que, el recurrente alega que no es razonable ni justificable que en la propia resolución impugnada se sostenga en el segundo considerando que las remuneraciones de los servidores contratados son las que se establecen en los contratos respectivos, mientras que en el tercer considerando se afirma que su remuneración no es lo que se establece en el contrato sino la que establezca el Gerente Municipal argumentando que existe incoherencia; al respecto debo manifestar que no existe tal incongruencia ya que se esta afirmando que son los contratos de trabajo los que determinan la remuneración que será percibida por el interesado, monto que en el presente caso fue determinado por la Entidad y plasmado en el contrato respectivo..

Que en lo referente a la "Disminución de acuerdo a ley" debo manifestar que el recurrente es servidor a plazo determinado y de conformidad con el Art. 12° y 15° del DL 276 Ley de Bases de la carrera Administrativa y del Sector Público, no ha obtenido ningún nivel jerárquico, ni remunerativo alguno ya que no ha ingresado a laborar a la Administración Pública por Concurso Público, por lo que la variación generada no es ilegal ni vulnera algún derecho constitucionalmente establecido encontrándose conforme a Ley, ya que es potestad de la Entidad a través de su titular tal decisión.

Que, conforme lo prescrito por el artículo 50 de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde.

Que, de la revisión del recurso impugnativo, la diferente interpretación que se pretende dar a las pruebas producidas no desvirtúan los motivos de la expedición de la resolución impugnada, toda vez que al ser analizadas se ha llegado a determinar que el servidor Isidro Renato Herrera tiene vínculo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

000475

laboral con nuestra Institución desde el 01 de setiembre del 2003 a la fecha como servidor contratado sin haber accedido a la Administración Pública por Concurso Público, en consecuencia se encuentra dentro de los alcances de la Ley 24041 en lo que le corresponde, sin embargo la variación de su remuneración se encuentra dentro de las facultades que la Ley confiere a la Entidad dada la naturaleza de su condición contractual reflejada en los contratos a celebrar.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones que otorga la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de APELACIÓN interpuesto por Don Isidro Renato Herrera contra la Resolución Gerencial N° 004-2004-DM-MDJLBYR, ello por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMARSE en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 004-2004-DM-MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTÍCULO TERCERO.- Téngase por agotada la Vía Administrativa, en cumplimiento del Artículo 20°, inc. 6) de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la Resolución, en el domicilio del impugnante (Coop. D. Alcides Carreón M-13), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

AZTFPP/each
Alcalde/a
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Serv. a la Ciudad
Interesado